



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)**

Caldas, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA

RADICACIÓN No 151314089001-2019-00103-00

DEMANDANTE: ROBERTINA PÁEZ SOLANO

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PRIMITIVO PAEZ FORERO
Y PERSONAS INDETERMINADAS**

ASUNTO: SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Teniendo en cuenta que el profesional designado como curador *ad-litem* de las personas determinadas e indeterminadas contestó la demanda, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en el artículo 392 del C.G. del P. que a su vez remite a los artículos 372 y 373 de la misma codificación, y se decretarán las pruebas del proceso, aclarando que hasta la fecha no se observa causal de nulidad que comprometa la validez de lo actuado.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar el día **6 de octubre de 2.020, a partir de las 9:00 a.m.**, en orden a realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, con la advertencia de que si llegada la fecha existe alguna medida que prohíba de adelantar diligencias fuera del Despacho, la misma se realizará de manera virtual, a través de la herramienta Teams, por lo que se advierte a las partes que, si ellos o los testigos tienen inconvenientes relacionados con los medios tecnológicos para establecer conexión, deben hacerlo saber con CINCO días de antelación, para tomar las medidas a que haya lugar, en procura de poder desarrollar la audiencia en la fecha y hora señaladas, en las etapas pertinentes.

SEGUNDO: Decrétense las pruebas del proceso de la siguiente manera:

DE LA PARTE DEMANDANTE

- En el momento procesal oportuno, ténganse como pruebas y apréciense con el valor probatorio correspondiente todos y cada uno de los documentos que allegó el extremo demandante con el libelo introductorio, así como con la subsanación de la demanda.
- Decretar la diligencia de inspección judicial a los inmuebles denominados “La Rosita”, identificado con F.I. No. 072-62003 y cedula catastral No.000100060036000 y “La Olinda” registrado bajo el F.I. No. 072-73839 y en catastro bajo la cédula No. 000100060037000, ubicados en la vereda La playa

de este municipio, conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C. G. del P. **La misma tendrá lugar, el día 6 de octubre de 2.020**, una vez se instale la audiencia, se adopten las medidas tendientes al saneamiento del proceso, se practique interrogatorio exhaustivo de parte y se fijen los hechos del litigio, siempre y cuando no haya restricción para realizar audiencias fuera del Despacho, pues de ser así, la inspección judicial deberá reprogramarse.

- Decretar el testimonio de los ciudadanos **Héctor Villamil y Rodolfo Villalobos**. Sus declaraciones se escucharán el día 6 de octubre de 2.020 y una vez concluya el interrogatorio al perito. La parte interesada debe garantizar la comparecencia de los testigos. (art. 78-11º C.G.P., art. 3 Decreto 806/2020)
- Desde el auto admisorio se dispuso oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi Oficina de Chiquinquirá, a fin de que remitiera las fichas catastrales de los predios objeto de usucapión, y desde el 6 de marzo anterior, la parte interesada retiró el correspondiente oficio, no obstante, a la fecha no se ha recibido la documentación. En consecuencia, **por Secretaría** y a cargo de la parte actora, requiérase a la prenombrada autoridad para que en el término perentorio de DEIZ días, contados a partir de que reciba la comunicación, remita la documentación solicitada mediante oficio No. 065 del 25 de febrero de 2.020, para que obre como prueba dentro de estas diligencias.

El extremo demandado está representado por curador *ad-litem*, quien no solicitó pruebas.

DE OFICIO

- **Decrétese interrogatorio** exhaustivo de parte a la demandante, **Robertina Páez Solano**, de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez se instale la audiencia.
- A cargo de la parte actora, **cítese al perito** que suscribió la experticia allegada con la demanda, a efectos de que absuelva interrogatorio en los términos señalados en el artículo 228 del C. G. del P.

TERCERO: ADVERTENCIAS Y CONSECUENCIAS

- Es deber de las partes asistir a las audiencias a través de medios tecnológicos, de ser necesario (art.3 del Decreto 806/2020)
- Las partes deben concurrir a la audiencia personalmente, además de sus apoderados, ya sea en el predio objeto de pertenencia, sí se permite para la fecha hacer inspección judicial, o de manera virtual, en caso contrario. A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) S.M.L.M.V.
- La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.
- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá

facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

- La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado(s) hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

- Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella la señora juez podrá exhortar a las partes a conciliar sus diferencias, salvo que la parte demandada se encuentre representada por Curador Ad Litem.

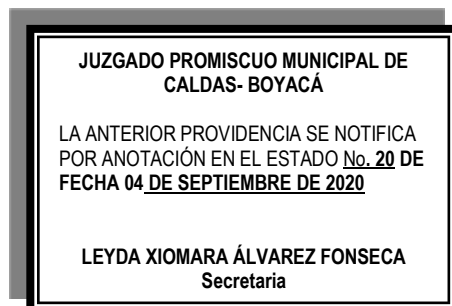
- Las partes citadas sólo se podrán retirar de la diligencia con autorización del juzgado y siempre que suscriban la respectiva acta.

- En la misma audiencia se proferirá la sentencia oral de única instancia, previo traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

**FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO MUUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a7238044562acafe9f63861791b9075246d889b8767ca004b772cf96ed42e3**
Documento generado en 03/09/2020 02:28:12 p.m.